



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE DON ELÍAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

[Handwritten signatures and stamps]
LGLUCACCLIKAVIGNNIKITIPAPISIMPACH

DECRETO EXENTO N° 1572

SANTIAGO, -3 SEP 2018

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.033, de 2017, crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018; en la Ley N° 20.128 de 2006, sobre Responsabilidad Fiscal; en el D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto N° 1.597 de 1980, de esta Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia sobre materias que serán suscritas con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en el Decreto Supremo N° 923, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Delega Funciones, Atribuciones y Firmas de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia; Oficio Circular N° 01, de 2018, que imparte Instrucciones específicas sobre las materias que se indican, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Oficio Ordinario N° 3.509, de 12 de junio de 2018, del Subsecretario de Justicia; Oficio Ordinario N° 1.310, de 19 de julio de 2018, del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, los Ministerios se desconcentran territorialmente, mediante las Secretarías Regionales Ministeriales, motivo por el cual cada una de las regiones del país cuenta con una Secretaría Regional Ministerial de Justicia.

2° Que, la Ley N° 21.033, de 2017, crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata, estableciéndose que entrará en vigencia un año después del día de su publicación, de manera que habiéndose publicado la ley precitada el día 05 de septiembre de 2017, entrará en vigencia el día 06 de septiembre de 2018, requiriéndose un inmueble que le sirva de asiento.

3° Que, la Jefa del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Justicia, remitió a la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorandum N° 3002, de 18 de mayo de 2018, antecedentes técnicos y legales del inmueble ubicado en calle Bulnes N° 836, comuna de Chillán, para habilitar la nueva Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos en la Región del Ñuble.

4° Que, habiéndose estudiado técnica, jurídica y presupuestariamente, el arrendamiento del inmueble indicado en el considerando anterior, se remitió la solicitud de autorización respectiva a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por Oficio Ordinario N° 3.509, de 12 de junio de 2018, del Subsecretario de Justicia, entidad que autorizó dicha contratación mediante Oficio Ordinario N° 1.310, de 19 de julio de 2018, del Director de Presupuestos, por un plazo 36 meses, renovable automática y sucesivamente por periodos de 1 año y una renta mensual de 50 UF.

5° Que, mientras no se establezcan en la nueva Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío, continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones, en conformidad al artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.033 de 2017.

6° Que, se encuentra certificada la disponibilidad presupuestaria por Certificado N° 1471/Preafectación 2018, de la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

DECRETO:

1°.- **APRUÉBASE**, contrato de arrendamiento celebrado entre con Elías Alfredo Hofflinger Del Valle y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito mediante escritura pública otorgada con fecha 24 de julio de 2018, repertorio N° 9.398-2018, de la Notaría de la ciudad de Concepción, de don Ramón García Carrasco, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.

"REPERTORIO N° 9.398-2018.-

(CHORMAZABAL2018)ESCRITURAS VARIAS/CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MINISTERIO DE JUSTICIA/OT296340)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELÍAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE

A

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EN CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, ante mí **RAMÓN GARCÍA CARRASCO**, Abogado, Notario Público de Concepción, con domicilio en calle Rengo número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ciudad, comparecen: El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones mil guión ocho, representado según se acreditará, por el Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, Región del Biobío, don **SERGIO LUIS BERNARDINO VALLEJOS CARLE**, quien declara ser chileno, soltero, abogado, Cédula de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] guión [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Barros Arana número seiscientos cuarenta y cinco, quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío, por una parte, en adelante "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL MINISTERIO**" y, por la otra, don **ELÍAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE**, quien declara ser chileno, casado, Administrador de Empresas, Cédula de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] guión [REDACTED] domiciliado en calle dieciocho de Septiembre número setecientos ochenta, comuna de Chillán, Región del Biobío, y de paso en ésta, en adelante "**EL ARRENDADOR**" o "**EL PROPIETARIO**", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **CLÁUSULA PRIMERA: PROPIEDAD:** El arrendador, es dueño del inmueble ubicado en calle Bulnes ochocientos treinta y seis, de la comuna de Chillán, de la Región Biobío, Rol de avalúo ochenta y nueve guión quince. El título se encuentra inscrito fojas cinco mil cuatrocientos dieciséis, número seis mil treinta y tres, año dos mil catorce, del Registro de Propiedad del Conservador y Archivero Judicial de Chillán. **CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL INMUEBLE:** Por el presente acto e instrumento el arrendador entrega en arrendamiento al Ministerio, a cuyo nombre acepta su representante, el inmueble

individualizado en la cláusula precedente, que tiene acceso por calle Bulnes número ochocientos treinta y seis, de la comuna de Chillán, en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por el arrendatario, a su entera conformidad, con sus cuentas y pago de contribuciones al día. Las partes, tienen presente y a la vista autorización expresa del Banco Santander, de fecha seis de Junio de dos mil dieciocho, para la celebración del presente contrato, que forma parte del mismo y se inserta al final de la presente. **CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de este contrato se destinará, por parte del arrendatario, al funcionamiento de la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, de la Región del Ñuble, creada por la Ley número veintiún mil treinta y tres, de cinco de Septiembre de dos mil diecisiete, que Crea la Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata. Las partes dejan expresa constancia que en el inmueble se efectuará asimismo atención de público en OIRS (oficina de información, reclamos, sugerencias), solicitudes de transparencias, legalizaciones, apostilla, consultas mediación familiar y consultas generales, todo con accesibilidad universal, cuyas dependencias serán habilitadas al efecto por parte del arrendatario, autorizándolo el arrendador desde ya. La propiedad cuenta con el destino y las autorizaciones respectivas que permiten al arrendatario utilizarla para los fines y desarrollar las actividades para las cuales fue arrendada. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento comenzará a producir efectos desde el día siguiente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención y tendrá un plazo de duración de tres años contados desde la fecha de suscripción, el que se renovará, sucesiva y automáticamente por periodos de uno año respectivamente, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra manifestándole su voluntad de no continuar con el arrendamiento, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del periodo que se encuentre rigiendo. Lo anterior, deberá expresarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RENTA:** La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a cincuenta UF (cincuenta Unidades de Fomento), la que se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes. La primera renta y los días proporcionales por el uso del mes de Julio del presente año, será pagada dentro de los diez días siguientes a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención. Para facilitar el pago de la renta mensual, las partes convienen que éste se realice mediante depósito bancario o transferencia electrónica en cuenta corriente número [REDACTED] guión [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] del Banco BBVA a nombre de don **ELIAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE**, debiendo El Arrendatario remitir al Arrendador, correo electrónico del depósito o transferencia o cualquier otro medio de pago que sea notificado por parte de El Arrendador al Arrendatario a la siguiente dirección: [REDACTED]. Para el cálculo en pesos, se tomará como referencia, el valor de las unidades de fomento, del último día hábil del mes anterior al que deba efectuarse el pago. Para estos efectos el cómputo de los plazos se regirá por lo establecido en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta de dos mil tres, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, son días hábiles de lunes a viernes, descontando los feriados y festivos. En el evento que dejare de existir la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento se reajustará según la variación mensual que experimente el IPC (índice de precios al consumidor). El reajuste se aplicará trimestralmente, debiendo aplicarse por primera vez al tercer mes siguiente de la eliminación de la unidad de fomento y así sucesivamente. **CLÁUSULA SEXTA: MEJORAS:** El arrendatario deberá contar siempre con la autorización de la arrendadora para efectuar mejoras, adaptaciones o modificaciones al inmueble, las cuales deberán ser realizadas con el único y exclusivo propósito de acondicionar el inmueble para el objeto de su actividad. El arrendatario informará a través del correo electrónico que individualice la parte arrendadora las mejoras a efectuar. El arrendador tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder con su aprobación o rechazo a las mejoras solicitadas, si no se diere respuesta de la arrendadora dentro de este plazo se entenderán aprobadas las mejoras propuestas. El arrendatario informará a través del correo electrónico que individualice la parte arrendadora las mejoras a efectuar. La arrendadora tendrá un plazo de cinco días

hábiles para responder con su aprobación o rechazo a las mejoras solicitadas, si no se diere respuesta de la arrendadora dentro de este plazo se entenderán aprobadas las mejoras propuestas. Se deja constancia que todas las mejoras que el arrendatario introduzca en el inmueble, accederán en beneficio exclusivo de la propiedad arrendada y sin cargo para la arrendadora, en caso que no puedan separarse sin grave menoscabo para su propietario. No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento el arrendatario tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos cuyo retiro no provoque detrimento en la propiedad arrendada y/o en sus construcciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESTITUCIÓN:** Al término del contrato, cualquiera sea la causa, el arrendatario deberá restituir la propiedad mediante su desocupación total, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves respectivas. Además, el arrendatario deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados servicios ha sido efectuado hasta el último día en que el arrendatario haya ocupado el inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIONES:** El arrendador, en su calidad de propietario, se obliga desde ya, en caso que fuere necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos necesarios para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE:** El arrendatario tendrá a su cargo la mantención del inmueble materia de este contrato, debiendo preservarlo en buen estado de aseo y conservación. En especial, serán de su responsabilidad aquellas materias cuyo control y sanción corresponda a las autoridades municipales, servicio de salud del ambiente, sanidad, ministeriales y/o empresas de servicio, tales como la de electricidad y agua potable. El arrendatario deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; arreglándolos o cambiándolos por su cuenta, y efectuar oportunamente, y a su costa, todas las reparaciones que fueren necesarias para el uso del inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE SERVICIOS:** El arrendatario se obliga a pagar de forma oportuna, y a quien corresponda, todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, gastos comunes, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina. El arrendador tendrá derecho a exigir en cualquier momento que el arrendatario le acredite el pago de los servicios antes indicados. Se deja expresa constancia que las contribuciones son de cargo del propietario en la actualidad y en lo sucesivo, mientras rija el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO:** El arrendador faculta expresamente al arrendatario para ceder el presente contrato, en todo o en parte, sin limitación alguna, siempre que se trate de un organismo público, rigiendo al efecto en todos sus términos el presente contrato entre el arrendador y el cesionario, sin necesidad de ratificación alguna por parte de la primera, desde que la mencionada cesión le sea notificada por carta certificada o aviso notarial enviado al domicilio del arrendador indicado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento, o las que concurran a ella, ni por los hurtos o robos que pueda sufrir el arrendatario en sus bienes o instalaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD:** Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución del Servicio Nacional de Salud u otra autoridad que diga relación con el giro que el arrendatario efectúa en el inmueble arrendado, éste será el único responsable por las infracciones cometidas, y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE ARRIENDO:** A

fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente instrumento y, en general, para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones, las partes acuerdan que se pagará al arrendatario en garantía al arrendador la suma equivalente en pesos de cincuenta UF (cincuenta unidades de fomento) mediante depósito en la Cuenta Corriente número [REDACTED] guión [REDACTED] y [REDACTED] guión [REDACTED] y [REDACTED] del Banco BBVA a nombre de don **ELIAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE**. La presente garantía será pagada dentro de los diez días siguientes a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención. La garantía se restituirá en su equivalente en pesos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble, siempre que no hubiere reclamo del arrendador, quedando ésta autorizada desde ya para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del arrendatario, que se hayan ocasionado al inmueble, como asimismo el valor de las cuentas de servicios pendientes que hubieren sido de cargo del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMISIÓN DE ARRIENDO:** Cada parte se obliga a pagar una comisión total equivalente a una renta mensual (cincuenta Unidades de Fomento), a **ENLACE COMERCIAL LIMITADA.**, Rut: [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] representada legalmente por don **ELÍAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE**, ambos con domicilio en Calle dieciocho de Septiembre número setecientos ochenta, Chillán, por concepto de corretaje de propiedades. El pago podrá efectuarse mediante la emisión de un cheque a la orden, a través de depósito o transferencia electrónica en Cuenta Corriente número [REDACTED] guión [REDACTED] y [REDACTED] guión [REDACTED] y [REDACTED] del Banco BBVA a nombre de don **ELIAS ALFREDO HOFFLINGER DEL VALLE**, debiendo enviarse copia del pago al correo electrónico [REDACTED]. La presente comisión será pagada dentro de los diez días siguientes a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PROHIBICIONES:** Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone al arrendador de no enajenar el inmueble a que se refiere esta convención, mientras ésta o sus prórrogas se encuentren vigentes. Si lo enajenara de todas formas, responderá de los perjuicios que ocasione al arrendatario, y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma de quinientos Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, la arrendadora quedará liberada de la obligación del pago de los perjuicios así evaluados, si el arrendatario consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Se faculta al portador de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que procedan. Asimismo se faculta a la abogada **CAROLINA DEL PILAR ROCHÁ LAGOS** de la SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío para extender minutas o escrituras aclaratorias que permitan subinscribir la presente escritura. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EQUIPAMIENTO:** La propiedad es entregada con equipamiento de iluminación plafones, sistemas de alarmas, muebles en cocina, calefont y extractora gases, muebles, vanitorio y calefont en baños, todos especificados en el Inventario número uno y galería fotográfica. Estos últimos serán revisados por el arrendatario desde la entrega del inmueble, obligándose ambas partes a suscribir un "Acta de Recepción" donde constará el equipamiento recibido, la realización conjunta de las pruebas de funcionamiento de los equipos informados e indicará su estado actual, ajustándose el Inventario conforme a ello. El "Acta de Recepción" precitada será suscrita dentro de los diez días siguientes a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención. Dicho equipamiento debe ser cuidado y mantenido por parte del arrendatario hasta la restitución material del inmueble, una vez finalizado el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las: **PERSONERÍAS:** La personería de don **SERGIO LUIS BERNARDINO VALLEJOS CARLE**, para representar al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, consta en Decreto Supremo número trescientos noventa, de fecha dieciocho de

Abril de dos mil dieciocho, de la misma Cartera, documento tenido a la vista del Notario que autoriza y que no se insertará a expresa petición del compareciente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS COPIAS DEL CONTRATO.** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE ARANCEL NOTARÍA.** El presente pago, será efectuado por la parte arrendataria en su totalidad. **Se agregará al final del presente registro fotocopias de las cédulas de identidad de los comparecientes.-** Minuta recibida vía correo electrónico desde la dirección crocha@minjusticia.cl. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

Hay firmas ilegibles"

2°.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente Decreto Exento, al Subtítulo 22: Bienes y Servicios de Consumo; Ítem 09: Arriendos; Asignación 002: Arriendo de Edificios, Monto Referencial a Certificar \$9.450.000.- (nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos); Unidad Demandante, Región del Ñuble. Para la ejecución de los años siguientes, se imputará el gasto asociado, a las leyes de presupuestos correspondientes, en la medida que existan fondos disponibles.

3°.- PUBLÍQUESE el presente Decreto Exento en el portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Hernán Larraín Fernández

Hernán Larraín Fernández

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que transcribo para su conocimiento

Le saluda atentamente:



JOSASAC
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Distribución

1. Don Elías Alfredo Hoffinger del Valle, calle 18 de septiembre N° 780, comuna de Chillán, Región del Biobío, ehoffin@gmail.com
2. Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
3. Gabinete Subsecretario de Justicia.
4. Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, Región del Biobío.
5. Delegado Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, Región del Biobío.
6. Unidad de Fiscalía Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
7. Departamento Administrativo.
8. Departamento de Presupuesto.
9. Oficina de Partes y Archivo.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL